

CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COBAO", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO RODRIGO ELIGIO GONZÁLEZ ILLESCAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE ORIENTE A.C, REPRESENTADA EN ESTA ACTO POR EL MAESTRO JOSÉ FERNANDO LÓPEZ OLEA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD" Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. POR PARTE DE "EL COBAO"

I.1.- Que fue creado como un Organismo Público Descentralizado de enseñanza de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por Ley expedida por la Quincuagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante Decreto número cuarenta y uno, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el día veintisiete de junio del mismo año, y reformado por Decreto número doscientos cinco, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el veintitrés de septiembre del año dos mil.

I.2.- Que tiene como sus objetivos principales los de impartir, impulsar y promover la educación media superior en su modalidad bachillerato, apegándose a lo dispuesto por el artículo tercero de la Constitución General de la República, la Ley General de Educación y demás ordenamientos vigentes que regulan la materia y sus reglamentos.

I.3.- Que el Licenciado Rodrigo Eligio González Illescas, en su carácter de Director General, tiene las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracción XIII del Decreto de Creación, reformado del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil dieciséis.

I.4.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Avenida Universidad número 145, Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, Código Postal 71230, y que su Registro Federal de Contribuyentes es CBE8106289X5.

II. POR PARTE DE "LA UNIVERSIDAD"

II.1.- Que es una Asociación Civil, legalmente constituida bajo las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como se acredita con el Instrumento Notarial número Cuatro Mil Doscientos Cincuenta y Ocho, otorgado el día Cinco de Junio de Mil Novecientos Noventa y Seis, ante la fe del Licenciado Carlos J. Barrientos Granda, Notario Público número Cuarenta y Cuatro, de la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, e Inscrito bajo el número Setenta y Cuatro, a fojas Setenta y Cuatro, Tomo Treinta y Tres, del Libro Sexto de Comercio, el Ocho de Julio de Mil Novecientos Noventa y Seis, en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, del Distrito Judicial de Puebla.

II.2.- Que mediante Instrumento Notarial número Cuatro Mil Ciento Setenta y Dos, otorgado el día Veinte de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Nueve, ante la fe de la Licenciada María Judith Espejel González, Notario Público Suplente de la Notaria Pública número Cincuenta y dos, de esta ciudad, de la que es Titular el señor Licenciado Fidel René Meza Cabrera, de la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, e Inscrito bajo el número Doscientos Ochenta y Nueve, a Fojas Ciento Sesenta y Siete, Tomo Veintisiete, del Libro Número Primero Auxiliar, el Cuatro de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Nueve, en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, del Distrito Judicial de Puebla, se cambió la denominación de "INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ORIENTE" ASOCIACION CIVIL, por la de "UNIVERSIDAD ESTATAL DE ORIENTE" ASOCIACION CIVIL.

II.3.- Que tiene como su objetivo impartir educación en los distintos niveles educativos que se aplican en el País.

II.4.- Que el Mtro. José Fernando López Olea, acredita su representación legal como Rector, mediante Instrumento Notarial número Quince Mil Ochocientos, Volumen Cuatrocientos Setenta y Nueve, de fecha Veinte de Enero de Dos Mil Dieciséis, pasado ante la fe del Lic. Antonio Zafra Millán, Notario Público Número Treinta y Cuatro, de la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, manifestando bajo protesta de decir verdad que tales facultades y personería no le han sido revocadas ni limitadas de forma alguna.

II.5- Que para efectos de este convenio señala como domicilio para recibir notificaciones o cualquier tipo de correspondencia que con motivo de esta relación jurídica pudiera surgir, la Calle 21 Oriente, Número Mil Ochocientos Dieciséis, Colonia Azcarate, de la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, Puebla, Código Postal 72501; con Registro Federal de Contribuyentes número UEO960605SM0, como lo acredita con la cedula de identificación fiscal.

III.- DECLARAN "LAS PARTES:

III.1.- Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan los representantes para todos los efectos legales que haya lugar, precisamente en los términos del presente convenio.

III.2.- Que, por conducto de sus representantes legales, celebran el presente convenio de manera voluntaria, libre y responsable.

III.3.- Que están de acuerdo en que los apartados, títulos e incisos del presente convenio, únicamente se asignan para fines de claridad y de referencia y de ninguna manera se consideran como interpretación de condiciones del texto de este convenio.

III.4.- Que hechas las declaraciones que anteceden y a efecto de perfeccionar el presente convenio, se someten de manera recíproca a las siguientes:

L Á U S U L A S :

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración, mediante las cuales se llevarán acciones de interés común y beneficio mutuo, así como el otorgamiento por parte de la **Universidad de Oriente campus Puebla** de 200 becas anuales, con los siguientes descuentos: inscripciones del 50% y mensualidades del 40% para jóvenes egresados de "**EL COBAO**" e hijos de trabajadores del mismo Colegio para nivel Licenciatura; de igual forma, se otorgaran 50 becas del 50% de descuento en inscripciones y mensualidades, para trabajadores docentes y administrativos de "**EL COBAO** que deseen ingresar a maestrías y diplomados que oferte "**LA UNIVERSIDAD**", sujetándose siempre al reglamento de becas.

SEGUNDA. - "**LAS PARTES**" acuerdan que las becas se otorgaran anualmente, a la par del trámite de inscripción en "**LA UNIVERSIDAD**", previo al concurso para la adquisición de las mismas.

TERCERA. - "**LAS PARTES**" acuerdan establecer la metodología y criterios a evaluar, así como coordinar conjuntamente las actividades logísticas y operativas para la distribución de las becas, sujetándose siempre a la normatividad institucional de "**LA UNIVERSIDAD**".

CUARTA. - "**EL COBAO**" se compromete a difundir y proporcionar información a todos sus estudiantes y al personal docente y administrativo del mismo, acerca de la dinámica para el acceso a la oferta educativa, así como al programa de becas que ofrece "**LA UNIVERSIDAD**".

QUINTA. - "**LA UNIVERSIDAD**" se compromete a proporcionar de manera oportuna el material de promoción al Departamento de Orientación Educativa de "**EL COBAO**" para su distribución,

así mismo proporcionar toda la información que requieran los estudiantes y/o trabajadores de **“EL COBAO”** que de manera personal se presenten en las instalaciones de **“LA UNIVERSIDAD”**.

SEXTA. - Las partes acuerdan que los egresados de **“LA UNIVERSIDAD”**, podrán prestar su servicio social en los planteles de **“EL COBAO”** en las diferentes áreas académicas y administrativas, conforme a su especialidad, sin que por ello contraiga con **“EL COBAO”** ningún vínculo laboral, ni compromiso de contratación o pago alguno.

SÉPTIMA. - Para efectos del artículo anterior, las partes acuerdan coordinar de manera oportuna el número de espacios libres y el área en la cual podrán prestar el servicio social los egresados de **“LA UNIVERSIDAD”**.

OCTAVA.- Para el debido seguimiento, evaluación y ejecución de las actividades objeto del presente convenio, **“LAS PARTES”** designan como enlaces:

- Por parte de **“EL COBAO”**.- Lic. Edith Aparicio Herrera, Directora de Supervisión para la Mejora Educativa, con domicilio identificado en el capítulo de declaraciones del presente convenio, con correo electrónico: direccion.supervision@cobao.edu.mx, teléfono: 5015160 Ext. 1204.

- Por parte de **“LA UNIVERSIDAD”**.- Lic. Leonel Morales Cedillo, Jefe de Admisiones a nivel Licenciatura y el Mtro. Daniel Sosa Gonzales Director de Posgrados, con domicilio identificado en el capítulo de declaraciones del presente convenio, con correo electrónico: leonelmorales@soyuo.mx, teléfono: 2222320145 Ext. 105.

NOVENA.- **“LAS PARTES”** se obligan a asumir la responsabilidad que implican mantener la relación laboral con los agentes que participen, empleen y se involucren en la ejecución del presente convenio, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral, civil, ni de seguridad social entre el personal de una de las partes con la otra; a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario, deslindando a **“EL COBAO”** desde ahora de cualquier responsabilidad que por este concepto se le pudiera exigir.

DÉCIMA. - Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA PRIMERA. – **“LAS PARTES”** manifiestan conocer las obligaciones a su cargo que derivan de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, que tiene por objeto garantizar y la privacidad y autodeterminación informativa de toda persona.

En tal virtud, **"LAS PARTES"** se obligan a mantener vigentes los mecanismos legales, técnicos y administrativos, necesarios y suficientes que garanticen salvaguardar el almacenamiento, tratamiento, transferencia, cancelación y destrucción, de los datos personales, que por virtud del presente convenio se transfieran para la realización de los servicios objeto de este instrumento.

Adicionalmente, **"LAS PARTES"** manifiestan conocer su respectivo aviso de privacidad y por lo tanto aceptan y reconocen que no podrán utilizar los datos personales que se transfieran para fines distintos a los convenidos en el presente instrumento, ni podrán cederlos o transferirlos sin el consentimiento previo y por escrito de la parte que los haya entregado.

DÉCIMA SEGUNDA.- La relación jurídica existente entre **"EL COBAO"** y **"LA UNIVERSIDAD"**, es de carácter estrictamente civil, por lo que la firma del presente convenio, no crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica, por ende, cada una de las partes es responsable de sus obligaciones de carácter civil, laboral, administrativa, fiscal y de cualquier otra naturaleza preexistentes o bien, derivadas de su relación con las personas con quien se auxilien y de igual forma, reconocen y aceptan que no podrán desempeñarse como representantes de la otra parte, ni podrán usar la imagen y/o nombre de la otra parte para contratar alguna obligación a nombre de esta.

DÉCIMA TERCERA.- Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de **"LAS PARTES"** utilice para el cumplimiento del presente convenio, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediaria o solidaria, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral o administrativa, con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

DÉCIMA CUARTA.- **"LAS PARTES"** convienen que los términos de este convenio podrá ser objeto de revisión, adición o modificación, de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, constando por escrito y debidamente signado por sus titulares y debiéndose agregar el adendum respectivo como parte integral del mismo para su exacta ejecución que empezará a correr a la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA.- **"LAS PARTES"** acuerdan que la vigencia de este convenio será por el tiempo que dure la presente administración gubernamental del estado de Oaxaca, empezando a contarse a partir de la firma del presente y concluirá el treinta de noviembre del año dos mil veintidós, en tanto no se contravenga la legislación aplicable.

Las actividades que estén en proceso de ejecución al momento de la terminación de este convenio no podrán suspenderse al momento de la terminación; por lo que ambas partes estarán obligadas a instrumentar las acciones que sean necesarias para el cumplimiento satisfactorio.

DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” acuerdan que son causas de terminación del presente convenio las siguientes:

- El acuerdo de voluntades sin necesidad de declaración judicial, con el único requisito de dar aviso por escrito a la otra con una anticipación de quince días hábiles, las actividades que se estén realizando a la fecha, deberán continuarse hasta su terminación.
- Por caso fortuito o fuerza mayor.
- Por incumplimiento de las partes a las obligaciones contraídas en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito, contingencia o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA OCTAVA.- “LAS PARTES” manifiestan que este convenio es producto de la buena fe, razón por la cual los conflictos que llegaren a presentarse por cuanto hacen a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por **“LAS PARTES”** a través de sus representantes a que se hace referencia.

Leído el presente instrumento jurídico y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal, manifiestan que en su otorgamiento no existió error, dolo, mala fe, coacción, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio de la voluntad o del consentimiento que pudiera invalidarlo, motivo por el cual lo firman por duplicado para su constancia y validez, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas, en Santa Cruz, Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, a los veintiuno días de abril del año dos mil veintiuno.

POR PARTE DE “EL COBAO”



LIC. RODRIGO ELIGIO GONZÁLEZ
ILLESCAS
DIRECTOR GENERAL



POR PARTE DE “LA UNIVERSIDAD”

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE PUEBLA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARTES
UNIVERSIDAD DE ORIENTE - PUEBLA
PLAZA DE LA UNIDAD
PUEBLA, PUE.

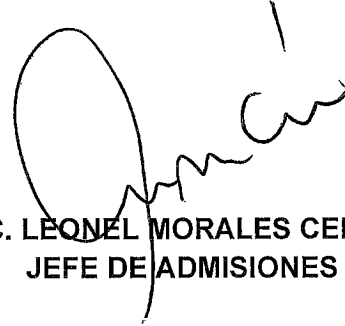


LIC. JOSÉ FERNANDO LÓPEZ
OLEA
RECTOR

TESTIGOS



**LIC. EDITH APARICIO HERRERA
DIRECTORA DE SUPERVISIÓN PARA
LA MEJORA EDUCATIVA DEL COBAO**



**LIC. LEONEL MORALES CEDILLO
JEFE DE ADMISIONES**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE ORIENTE A.C., CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER LAS BASES Y MECANISMOS DE COLABORACIÓN, MEDIANTE LOS CUALES SE LLEVARÁN ACCIONES DE INTERÉS COMÚN Y BENEFICIO MUTUO, ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD ORIENTE CAMPUS PUEBLA DE 200 BECAS ANUALES.